ALIANZA DE EMPLEADOS ACTIVOS Y JUBILADOS
DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

VÍA CORREO ELECTRÓNICO
gmaldonado@senado.pr.gov

13 de febrero de 2014

Hon. Ramón Luis Nieves Pérez
Presidente
Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua
Senado
El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, PR 00902-3431

Re: P. del S. 881

Estimado señor Presidente:

Conforme solicitado, en correo electrónico cursado por la Lcda. Gladys A. Maldonado Rodríguez, P.E., Directora Ejecutiva de esta Honorable Comisión, adjunto encontrará la ponencia de la Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la Autoridad de Energía Eléctrica para el proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,

(firmado)
Ángel R. Figueroa Jaramillo
Presidente
UTIER

(firmado)
Luz López Rivera
Presidenta
Asoc. de Emp. Gerenciales de la AEE

(firmado)
Evans Castro Aponte
Presidente
UEPI

(firmado)
Ernesto Santiago Pérez
Presidente
Asoc. de Jubilados de la AEE

Anexo

PONENCIA DE LA ALIANZA DE EMPLEADOS ACTIVOS Y JUBILADOS DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA[1] SOBRE EL P. DEL S. 881

Muy buenos días, Presidente de esta Honorable Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua y demás miembros. Comparezco, ante ustedes a nombre y representación de la Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la Autoridad de Energía Eléctrica,[2] para expresar nuestra posición en torno al P. del S. 881. Antes de comenzar formalmente con nuestra ponencia, quiero agradecerle a esta Honorable Comisión por la invitación cursada.

El P. del S. 881 es un proyecto que tiene como propósito general enmendar la Ley Orgánica de la AEE para crear un nuevo modelo de gestión y sentar las bases para una transformación de esta corporación. Por tanto, para que esta Honorable Comisión puede comprender a cabalidad la posición de la Alianza, en torno al proyecto de ley, primero se procederá a sentar la bases de la discusión, para luego explicar formalmente nuestra posición en torno al P. del S. 881.

I. La gobernanza de la AEE y su modelo de gestión

En primer lugar, la Alianza quiere reiterar, no sólo porque ha sido su posición consistentemente sino porque la tendencia en los EEUU así lo demuestra, que el modelo energético dentro del cual Puerto Rico debe permanecer es el de una empresa pública, bajo el control y la supervisión del Pueblo de Puerto Rico. Sólo así se garantizará una verdadera posibilidad de reducir el costo energético.[3]

El modelo de gestión de la AEE, por ser uno público, debe promover los siguientes valores: control público, titularidad pública, servicio conveniente, confiabilidad y precios basados en costos razonables.[4] Sin embargo, la viabilidad de

---

[1] También conocida como la Alianza Energética. En adelante, "la Alianza". La Alianza es la suma de empleados y empleadas, activos y jubilados, de la Autoridad de Energía Eléctrica y en ella se agrupan las siguientes entidades:

- Unión de Empleados Profesionales de la AEE
- Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego
- Asociación de Empleados Gerenciales de la AEE
- Asociación de Jubilados de la AEE

En total las matrículas, de las organizaciones que componen la Alianza, representan a más de 20,000 afiliados. Estos afiliados tienen a su vez familias, lo que totalizan hasta 80,000 representados.

[2] En adelante, "la AEE"

[3] *Public Power's Business Model: A Primer*, Jeff Tarbert

[4] Id., a la página 7

este modelo descansa en la ***percepción*** que tienen los clientes de la empresa pública sobre las ventajas de estos valores.[5] Por tanto, para lograr dicha percepción la empresa tiene que informarles estos valores a los clientes y cómo los mismos se alcanzan mediante el modelo público.[6] Si no existe un esfuerzo, por parte de la empresa, pública para comunicar cuáles son estos valores y cómo los mismos representan una ventaja para los clientes, estos serán indiferentes a las ventajas del modelo que actualmente disfrutan y con ello, se arriesgarán a no apreciar sus ventajas.[7] Una vez se materializa la venta de la empresa pública al sector privado, es que los clientes se percatan de que esas ventajas desaparecieron.[8]

El modelo de gestión pública tiene cinco componentes:

1. *Titularidad pública*: Esto implica que la empresa le pertenece y es operada por clientes del lugar donde el servicio eléctrico se presta.
2. *Control público*: Este elemento implica que la reglamentación y la gobernanza de la empresa está o debe estar diseñada para servir a los mejores intereses de sus clientes, que a su vez son sus dueños, y así proteger la viabilidad económica de la empresa a largo plazo.
3. *Estructura de bajo costo*: Esta estructura está fundamentada en su carácter público, lo que le permite tener una ventaja sobre cualquier otra estructura de capital privado, como lo es su condición de empresa sin fines de lucro (que no tiene que declarar dividendos a terceros, ni la expectativa de ganancia entre sus dueños existe).
4. *Operaciones sin fines de lucro*: Este elemento garantiza a los clientes que su interés es el servido, evitando con ello el encarecimiento del servicio por la necesidad de distribuir dividendos y el conflicto de intereses que representa servir varios intereses (accionistas y consumidores).

---

[5] Id., a la página 7

[6] Id., a la página 7

[7] Id., a la página 7

[8] Id., a la página 7

5. *El cliente como norte*: El hecho que la empresa pública tenga como propósito principal prestar un servicio de calidad y de valor para los clientes (que son dueños) hace que la empresa se concentre en ellos.

Por lo tanto, la viabilidad pública de la AEE estará vinculada, en todo momento, a que se alcancen los valores antes mencionados, dentro de los cinco elementos aquí discutidos. Precisamente, la AEE perdió de perspectiva hace muchos años, que su viabilidad descansaba en la percepción de los clientes sobre las ventajas de estos valores y por eso hoy, algunos creen que el modelo público fracasó y solicitan su conversión a un modelo de gestión privada.

No obstante, los datos – como hemos establecido – demuestran que no existe ventaja económica ni práctica en cambiar el modelo a uno privado, y más bien los esfuerzos deben concentrarse en que la AEE regrese a su verdadero norte: servir al Pueblo de Puerto Rico. Llegó el momento de reconstruir a la AEE para que nos vuelva a servir, como una vez lo hizo. Don Antonio Lucchetti, según reseñado por el Dr. Efraín O'neill, le dijo en un memo al Gobernador Winship (1938), que era necesario producir toda la electricidad con recursos hidroeléctricos, dado que no teníamos en Puerto Rico combustibles fósiles.[9] Hoy estas palabras, dentro de un contexto tecnológico distinto, se convierten de nuevo en fuente de inspiración para reencaminar a la AEE.

Sin embargo, lo anterior no se puede alcanzar con el esquema legal que actualmente impera en la AEE. La Alianza está convencida de que la AEE requiere de una transformación, que no sólo la regrese a la senda correcta, sino que la atempere al Siglo XXI. En esta transformación se debe tener claro cuál va a ser la visión de su Junta de Gobierno, ya que allí se han tomado, se toman y se tomarán las decisiones que impactarán no sólo la situación energética del País, sino la economía en general. Tomemos, como ejemplo, la decisión de construir el Gasoducto del Sur y luego la Vía Verde. Ambas decisiones incidieron en la situación actual de la AEE, no sólo por su efecto económico, sino porque afectaron la percepción que tienen los clientes de la empresa pública en cuanto a las ventajas de estos valores.

Partiendo de lo anterior, la Alianza entiende que esa Junta de Gobierno debe tener los siguientes valores:

---

[9] Efraín O'neill Carrillo, *Una Nueva AEE: Energía Eléctrica para la Sociedad Puertorriqueña del Siglo XXI*, Diciembre de 2010, página 29

1. La Junta de Gobierno se debe regir por la *regla del buen juicio comercial*, como el estándar de cuidado y diligencia de sus miembros en la atención de los asuntos corporativos.[10] Esto garantizará que los miembros de la Junta de Gobierno conozcan su nivel de compromiso y responsabilidad para con los asuntos que atienden.
2. El deber de fiducia, obligación que permea toda acción de los miembros de la Junta de Gobierno, debe estar claramente definido.
3. Que toda acción de la Junta de Gobierno esté guiada por el deber fiduciario y la regla del buen juicio comercial, elementos que, de ordinario, imperan en las decisiones corporativas y que deben cumplirse *mínimamente* para la aprobación de cualquier decisión de la Junta de Gobierno.

II. El proyecto de ley

Exposición de Motivos

La Exposición de Motivos, tal y como está redactada, recoge con una explicación sensata el por qué la AEE se encuentra dónde está: "En la medida en que nuestra infraestructura eléctrica se fue desarrollando para suplir la creciente demanda de electricidad, se creó un sistema interconectado complejo, basado en combustibles fósiles y en la presunción de disponibilidad a bajo costo de dichos combustibles para lograr un servicio eléctrico continuo y confiable." Hay que sacar a la AEE de ese lugar, pero esto no se hará creando modelos energéticos, en donde la producción energética o la provisión del servicio queda en manos privadas. Y así lo reconoce la Exposición de Motivos al establecer que el proyecto de ley persigue "una nueva misión de País a la AEE basada en la realidad conceptual de que la infraestructura eléctrica de Puerto Rico es un bien público esencial para nuestro desarrollo socio-económico."

Si la política pública de esta administración es:

(a) reconocer que el modelo público, tal y como se ha administrado, no va en la dirección correcta;

(b) pero que a su vez, el modelo público – por sus valores y elementos – es el único que nos permitirá llegar tan lejos como queramos;

---

[10] Artículo 4.03 de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada; 14 L.P.R.A § 3563. Este principio también aplica a los miembros de las juntas de las corporaciones públicas. Véase, *Deberes de los Miembros de las Juntas Directivas de las Corporaciones Públicas* (Oficina del Contralor, 2007), http://www.ocpr.gov/folletos_publicados/2007/cd_mar2007/DeberesMiembros.pdf

(c) tomando en cuenta que el servicio de electricidad es un "bien público esencial para nuestro desarrollo socio-económico", **la Alianza le informa a esta Honorable Comisión que, en principio, puede contar con nuestro más firme apoyo para que se materialice esta transformación**. Sin embargo, esto no puede entenderse que la Alianza renunciará a debatir cuál debe ser ese modelo, qué elementos deben permear y cuáles deben ser los instrumentos para ejercitar la política pública de la AEE, porque de ese debate saldrán las mejores ideas.

La Alianza quiere, además, reconocer que la Exposición de Motivos admite con honestidad que "[l]a transformación de nuestra infraestructura eléctrica no puede convertirse ni en un ataque a la AEE, ni de sus empleados, pero tampoco una defensa al estado actual." Esta rama de olivo que se extiende será el verdadero puente para sentar una base sólida que cimiente y profundice todos los cambios que la AEE necesita para garantizar su verdadera misión y que con esto se active de nuevo el desarrollo económico en Puerto Rico. Estamos convencidos que "[n] o se trata de enmiendas fraccionadas que respondan a intereses creados, sino de enmiendas sustantivas que proveen el marco legal para tornar a la AEE en una instrumentalidad pública responsable de suplir energía eléctrica al menor costo posible, con los más altos estándares ambientales, y en respaldo al desarrollo socio-económico, a la vez que aumente nuestra autonomía energética y ayude al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a acercarse cada vez más a un futuro sostenible.", así reza la Exposición de Motivos.

Cambios propuestos

El P. del S. 881 propone los siguientes cambios:

1. Incorporar a la Ley Orgánica de la AEE los conceptos de "autonomía energética", "participación ciudadana", "plan integrado de recursos", "menor costo razonable", "sostenibilidad", entre otros, con miras a garantizar que los esfuerzos de la AEE estén fundamentados en estos principios.
2. Establecer como política pública la consecución de la autonomía energética con especial énfasis en el uso de recursos renovables, a través de una planificación integrada, la minimización del uso de combustibles y de recursos que no existan en Puerto Rico, el fomentar el uso responsable y eficaz de los recursos energéticos, la promoción de la transparencia y la

participación ciudadana en los procesos de la AEE, entre otros cambios, para lograr la autosuficiencia energética.

3. Redefinir las funciones de la Junta de Gobierno de la AEE, los requisitos profesionales de los miembros de la Junta de Gobierno, autorizar la transmisión vía internet de las reuniones de la Junta de Gobierno, instruir a la AEE para la publicación de los contratos suscritos por ésta, autorizar a los representantes de los clientes para convocar reuniones públicas como parte de sus funciones, establecer nuevos requisitos en el proceso de elección de los miembros de la Junta de Gobierno que representen a los clientes, establecer la obligación de aprobar un Código de Ética para los miembros de Junta de Gobierno, entre otros cambios dentro de la estructura administrativa de la AEE, cuyo fin sea hacer más transparente el proceso decisional.
4. Se crea un nuevo cargo como Director del Centro de Control Energético de Monacillos.
5. Se realizan cambios en las facultades de la AEE: (a) para que su gestión se caracterice por la eficiencia, el uso de la energía renovable, la conservación energética, la excelencia en el servicio y la conservación y la protección de los recursos naturales; (b) para que cualquier cambio en la estructura tarifaria se realice mediante la celebración de vistas públicas; (c) para que se realice de manera constante una revisión cada dos años de todas las tarifas de la AEE; (d) para simplificar las fórmulas de ajuste por combustible; (e) para la revisión trimestral de la tarifa de ajuste por combustible; (f) para que la Comisión de Energía y Telecomunicaciones sirva como ente revisor de su estructura tarifaria y los contratos de energía; (g) para que ésta divulgue información de la AEE y de sus operaciones al público en general; (h) para que establezca modelos de negocios que busquen reducir la dependencia de la AEE en la venta de electricidad; (i) para autorizar a la AEE el crear fuera la jurisdicción empresas; (j) para que establezca un programa riguroso que evite el uso indebido de electricidad; (k) para que cumpla con la demanda energética, tomando en consideración elementos económicos, sociales, ambientales y espaciales, entre otros cambios a las facultades de la AEE.
6. Reformular el cálculo de la contribución en lugar de impuestos y los usos para la misma.

Evaluación de los cambios

La Alianza está convencida que el proyecto de ley es un excelente paso para reencaminar a la AEE. Sin embargo, existen cambios – de los contenidos en el proyecto de ley – que no necesariamente promoverán los valores y los elementos del modelo público. Veamos.

El proyecto de ley establece una definición de lo que constituye "energía renovable". Esta definición es la base para implantar la nueva política pública contenida en el nuevo inciso (c) de la Sección 3 de la Ley Orgánica de la AEE. No obstante, esta definición no es cónsona con aquella establecida en la Ley Núm. 82-2010, en la Ley Núm. 83-2010 y en la Ley Núm. 73-2008. En la medida en que dichas leyes no tengan, como definición de *energía renovable*, la misma que propone el proyecto, los valores y los elementos del modelo público se derrotarán y esto provocará que la AEE – para poder cumplir con todos los estatutos – no pueda cumplir con la nueva política pública. Por lo tanto, la Alianza recomienda una enmienda al proyecto de ley, para que se disponga que cualquier otra legislación que haga referencia a cualquier concepto contenido en el proyecto de ley, incluido *energía renovable*, quede automáticamente enmendado por la nueva definición y que toda legislación que se haya aprobado con anterioridad a ésta, debe, en su interpretación, ceder ante la nueva Ley Orgánica de la AEE.

Como mecanismo para adelantar la transparencia en la AEE, el proyecto autoriza la transmisión en vivo de las reuniones de la Junta de Gobierno. Esto es un paso de avance no sólo hacia la transparencia, sino hacia la cercanía de la AEE con el País. Esto provocará que el Pueblo de Puerto Rico tenga un mayor control sobre lo que pasa allí y se concientice de las ventajas del modelo público v. el modelo privado. El País tiene que tener presente que una reunión de una Junta de Directores de una corporación privada no es pública, ni mucho menos se puede transmitir por internet. Por lo tanto, el País debe entender que el modelo público tiene ventajas innegables sobre el modelo privado. No obstante, mientras la AEE mantenga a "oscuras" al País de lo que sucede en dicha Junta de Gobierno, "la percepción que tienen los clientes de la empresa pública" se deteriorará. Este proyecto va encaminado a derrotar esta percepción. No obstante, para que el País pueda hacer pleno uso de este nuevo derecho de acceso a la información de la AEE, la Alianza solicita que se enmiende el proyecto de ley, según se describe a continuación.

Se debe aclarar la prohibición contenida en el Artículo 4 del proyecto de ley, a los efectos de que no se podrán transmitir aquellas reuniones de la Junta de Gobierno, en donde se discutan "los secretos de negocios de terceras personas". En primer lugar, esta Honorable Comisión debe tener presente que "los secretos de negocio", de ordinario, no se le divulgan a terceros, incluyendo la AEE; porque de lo contrario los mismos perderían su condición de ser "secretos de negocio".[11] Si un tercero divulga su secreto de negocio, pierde su negocio, porque precisamente divulgó su secreto.[12] Por lo tanto, la Alianza recomienda se enmiende el proyecto de ley para que refleje la verdadera intención legislativa. De no hacerse, el Pueblo se expondría a una interpretación del concepto ("secretos de negocio") que dejaría por fuera muchas reuniones en donde se discutan lo que se pueda entender es "un secreto de negocio", cuando realmente no lo es. Así que para que la intención legislativa se materialice se debe enmendar cualquier referencia a "secretos de negocio", para que se utilice como referente la definición del Secreto Comercial, según definido por la Ley Núm. 80-2011. Esto garantizará que no haya interpretaciones *acomodaticias* en la Junta de Gobierno que impidan que el Pueblo sepa lo que pasó en la reunión. Incluso, es redundante el establecer esta prohibición, ya que la primera causa para impedir la transmisión de una reunión de la Junta es que la "información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia". Las Reglas de Evidencia incluyen al secreto comercial o de negocio como un privilegio.[13] Incluso, el Artículo 5 (e) de la Ley Núm. 159-2013 recoge este principio.[14]

---

[11] "Se considera un Secreto Comercial, o Secreto Industrial toda información: de la cual se deriva un valor económico independiente, ya sea un valor actual o un valor potencial, o una ventaja comercial, debido a que tal información no es de conocimiento común o accesible por medios apropiados por aquellas personas que pueden obtener un beneficio pecuniario del uso o divulgación de dicha información; y; que ha sido objeto de medidas razonables de seguridad, según las circunstancias, para mantener su confidencialidad. Será también parte del Secreto Comercial toda información generada, utilizada o resultante de los intentos fallidos realizados en el proceso de desarrollar el mismo." **Artículo 3 de la Ley Núm. 80 – 2011; 10 L.P.R.A. § 4132.**

[12]"En cualquier acción presentada en la que se alegue la apropiación indebida de un Secreto Comercial o Industrial al amparo de esta Ley, la parte demandante, antes del descubrimiento de prueba, describirá el Secreto Comercial de la manera más específica que sea posible sin tener que divulgar el mismo. En cualquier acción presentada al amparo de esta Ley, el Tribunal deberá preservar la confidencialidad del alegado Secreto Comercial o Industrial y tomará las medidas que entienda que son necesarias, que podrán incluir, entre otras, emitir una orden protectora que asegure su confidencialidad, el celebrar vistas cerradas, mantener los expedientes de la acción sellados y ordenar a cualquier persona envuelta en el litigio a no divulgar el Secreto Comercial o Industrial sin autorización previa del Tribunal." **Artículo 11 de la Ley Núm. 80 – 2011; 10 L.P.R.A. § 4139.**

[13] *Véase*, además, la Regla 513 de las Reglas de Evidencia; 32 L.P.R.A. § Ap. VI, R. 513.

[14] "Artículo 5.- Excepciones

Esta Honorable Comisión debe velar porque las disposiciones del proyecto de ley relacionadas a la transmisión por internet de las reuniones de la Junta de Gobierno no entren en conflicto con aquellas contenidas de la Ley Núm. 159-2013, lo cual provoca que se recomiende la correspondiente armonización. En particular se destaca que el Artículo 6 de la Ley Núm. 159-2013 dispone cómo se conduce una reunión en la que se abordan temas que impidan su difusión.[15] Este aspecto, al no estar presente en el P. de S. 881, podría entenderse que no le aplica las reuniones de la Junta de Gobierno de la AEE y por tanto, se prohibiría la transmisión de una reunión **completa,** cuando sólo durante una parte de la reunión se estaría discutiendo el asunto prohibido de divulgar.

Por otra parte, si en una reunión se fuese a discutir algún asunto que impida que su transmisión, según establecido en el proyecto de ley,[16] se debe enmendar el

---

No será requerida la transmisión vía Internet dispuesta en el inciso (a) del Artículo 3 de esta Ley cuando:

a) Se trate de una Reunión de Emergencia, según definida por esta Ley.
b) Se trate una Acción Judicial, según definido por esta Ley.
c) Se discutan asuntos relativos a procedimientos internos de Recursos Humanos. La excepción será aplicable únicamente cuando se discutan asuntos de empleados particulares e identificables, luego del procedimiento ordinario establecido de sanciones, penalidades y/o bonificaciones; y solo cuando haya un riesgo razonable de lacerar la expectativa de intimidad del empleado. No aplicará esta excepción y deberá transmitirse por Internet toda deliberación sobre reestructuración de la Corporación Pública, cesantías o bonificaciones a empleados en general, así como la deliberación sobre bonificaciones por concepto de productividad.
d) Se discutan asuntos protegidos por la Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPAA), o cobijados por la Regla 506 de las Reglas de las de Evidencia de 2009, según enmendadas, sobre la relación médico-paciente.
e) **Se trate de un secreto comercial o de negocios conforme lo dispuesto en la Regla 513 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico**."

[15] "Artículo 6.- Orden de los asuntos

a) En caso de que en alguna reunión se fueran a discutir asuntos cobijados por una o más de las excepciones dispuestas por esta Ley, la Junta realizará la reunión, y transmitirá la misma vía Internet, **atendiendo en primera instancia los asuntos no exceptuados**. Una vez culmine la discusión de estos asuntos, la Junta procederá a notificar a viva voz que se culmina en esos momentos la transmisión para dar paso a la discusión de asuntos cobijados por el Artículo 5 de esta Ley, identificando el inciso en particular que le aplique.
Una vez termine la transmisión de la reunión no podrá discutirse asunto alguno, a menos que esté cobijado por alguna de las excepciones dispuestas. Será nula toda determinación que se tome una vez culminada la transmisión vía Internet de la reunión."

[16] (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia; (ii) información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad; o (ix) asuntos de seguridad pública relacionados con amenazas contra la Autoridad, sus bienes o sus empleados.

proyecto de ley para que se autorice la transmisión de dicha parte de la reunión **sin audio**. El Pueblo tiene derecho a saber y conocer quiénes van a esa Junta de Gobierno, más allá de sus miembros, y cuándo se reúnen. Prohibirle al País conocer estos hechos constituye un servicio incompleto al principio de la transparencia.

Por último, en cuanto al tema de la transmisión de las reuniones vía Internet, se debe enmendar el proyecto para que el proceso de transición para comenzar a transmitir las reuniones, tome mucho menos tiempo. En el 2014 no existe razón para que este proceso se tome un año. El mejor ejemplo reside en el caso del Tribunal Supremo, institución que en menos de 15 días autorizó la transmisión en vivo de su sesión. Incluso, la política pública contenida en la Ley Núm. 159-2013 establece que la ley estará vigente 30 días, a partir de su aprobación, lo que derrota cualquier argumento a favor de lo contenido en el Artículo 4 del P. del S. 881.[17]

Otro mecanismo que el proyecto establece para adelantar la transparencia en la AEE es la publicación simultánea en la página de internet de todos los contratos de la AEE, que se someten a la Oficina del Contralor. Basado en lo anterior es necesario que esta Honorable Comisión tenga presente que no todos los contratos que otorga la AEE, se someten a la Oficina del Contralor. La Ley Núm. 18-1975 le impone a la A.E.E. la obligación de "mantener un registro de todos los contratos que otorguen, incluyendo enmiendas a los mismos, y deberán remitir copia de éstos a la Oficina del Contralor dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del otorgamiento del contrato o la enmienda."[18] De acuerdo con el Reglamento Número 33, adoptado para implantar la Ley Núm. Núm. 18-1975,[19] toda entidad gubernamental deberá mantener un registro de todos los contratos que otorguen y en dicho registro se incluirán, además, los contratos exentos de remitirse o de radicarse a la Oficina del Contralor. Todos los contratos, sin excepción alguna, y toda enmienda o determinación que los rescinda o deje sin efecto, serán anotados en el Registro en orden de los números asignados y de su fecha de otorgamiento. Ello incluye los contratos exentos de radicación en la Oficina del Contralor, según estos aparecen especificados en el

---

[17] Página 18 del P. del S. 881.

[18] 2 L.P.R.A. § 97

[19] De ahora en adelante, Reglamento Núm. 33

Reglamento Núm. 33.[20] Por lo tanto, la figura del contrato exento permite que la AEE no remita la copia de algunos contratos a la Oficina del Contralor. A pesar de que es un requisito inexcusable que la AEE cumpla con la Ley Núm. 18-1975, su cumplimiento no necesariamente incluirá el remitir todos los contratos, sino aquellos que no sean declarados como exentos. Por lo tanto, al País no se le debe impedir conocer sobre todos los contratos que otorgue la AEE, estén o no radicados ante la Oficina del Contralor.

Incluso, esta Honorable Comisión debe tener presente que – en múltiples ocasiones – los contratos que se radican en la Oficina del Contralor no incluyen los anejos o exhibits, haciendo del contrato uno incompleto para propósitos de conocer sobre los pormenores del mismo. Así que esta Honorable Comisión debe garantizarse que la intención legislativa quede plasmada en este proceso y debe enmendar el lenguaje contenido en el proyecto de ley y así evitar que se frustre su intención de publicar "todos los contratos", incluidos sus anejos, addendums o exhibitis.

La adopción del Código de Ética para los miembros de la Junta de Gobierno es un paso de vanguardia en hacer más transparente el proceso de conducción y decisión de la misma. Sin embargo, más allá del Código de Ética, el País necesita un ente que lo interprete de manera justa e imparcial y así adjudique controversias que puedan surgir con relación al mismo. El proyecto de ley **omite** identificar la entidad que tendrá a su cargo la implantación del mismo y la adjudicación de controversias que emanen del referido código. Por lo tanto, si se quiere verdaderamente hacer el proceso transparente, se debe legislar para identificar (a) quién tendrá la autoridad para fiscalizar su cumplimiento y (b) quién tendrá la autoridad para interpretarlo. Este proceso, además, debe facilitar la radicación de querellas por la violación de las faltas al mismo, ya que la experiencia demuestra que los tecnicismos – en procesos éticos – superan en un sinnúmero de ocasiones la búsqueda de la verdad y el fortalecimiento de la base moral de las instituciones. En otras palabras, de qué vale el Código de Ética si no se va a hacer valer. No se puede perder de vista que uno de los escándalos financieros y contables más grandes de la historia estuvo vinculado con la industria energética (Enron). La evidencia apunta a que la avaricia y la manipulación del mercado energético en los EEUU son un indicativo de la falta generalizada de valores y

[20] Ver Artículo 11 del Reglamento Núm. 33

estándares morales en la industria energética.[21] Por lo tanto, no cabe duda que se hace urgente la adopción del Código de Ética, pero con la intención de que éste tenga verdaderas consecuencias.

El proyecto de ley busca que la Junta de Gobierno desarrolle un marco claro y transparente para rendir cuentas, que incluya el establecimiento de expectativas y medición de resultados de sus miembros, del Director Ejecutivo y de su equipo de trabajo. Este marco para que sea claro y transparente debe ser publicado en el portal del Internet de la AEE periódicamente (trimestralmente), con la intención de que los clientes sepan si se están o no cumpliendo estas metas. De lo contrario, el resultado de este marco de referencia se desconocerá y con ello, no se logrará la claridad y la transparencia que se propone.

Dentro de lo que se estableció como los nuevos roles de la Junta de Gobierno aparece un lenguaje, el cual se transcribirá para beneficio del récord, que lee como sigue:

> "Dar instrucciones a funcionarios y empleados de la Autoridad para asegurar el cumplimiento de la Autoridad con su misión, las políticas de la Autoridad, sus metas y valores. **Disponiéndose, que ningún miembro de la Junta podrá dar instrucciones de forma individual o personal a empleados de la Autoridad que no obedezcan a una determinación o instrucción de la Junta en pleno…**"

La Alianza sostiene que de la Junta de Gobierno, por su condición de cuerpo rector, no se espera que imparta instrucciones a los empleados de la AEE. Esta función es innegablemente del Director Ejecutivo. Sin embargo, si mediante legislación se autoriza a la Junta de Gobierno a "dar instrucciones a funcionarios y empleados de la Autoridad" se podría interpretar que ese derecho cobija ***individualmente*** a los miembros de la Junta de Gobierno. Así que debe quedar claro, en el proyecto de ley, que las instrucciones a los empleados de la AEE, en caso de que fuese necesario, sólo las pueda dar la Junta de Gobierno, como cuerpo colegiado, y no sus miembros individualmente. Es de vital importancia esta aclaración, ya que la oración contenida en el párrafo podría interpretarse que lo único que está prohibido, para los miembros individualmente, es dar instrucciones para no obedecer una instrucción del pleno de la

---

[21] David E. McNabb, *Public Utilities: Management challenges for the 21st Century*, (Edward Elgar Publishing, 2005) página 39.

Junta. Si los miembros de la Junta de Gobierno tienen que dar instrucciones a los funcionarios y a los empleados como parte de sus deberes en la Junta de Gobierno, estamos ante un ejemplo de micro gerencia, impermisible para una operación tan compleja como la AEE.

En aras de la transparencia, el proyecto de ley debe enmendarse para incluir que la relación comercial o económica que impediría que un candidato sea Director Ejecutivo o Director del Centro de Control Energético de Monacillos es tanto la directa como la indirecta. La ausencia de referencia a la palabra *indirecta* abriría la posibilidad de que un candidato o una candidata, que haya tenido una relación indirecta, por más conflictiva que sea para los intereses de la AEE, puede ser seleccionado/a como Director Ejecutivo o Director del Centro de Control Energético de Monacillos.

La Alianza trae a la atención de esta Honorable Comisión una preocupación que, con la experiencia actual en la AEE, podrían desencadenar un proceso nada transparente y muy dañino para los mejores intereses de la AEE y del País. Se trata del proceso de crear subsidiarias por parte de la AEE. Una de las enmiendas propuestas por el proyecto de ley procura autorizar a la AEE para crear "ya sea en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción" subsidiarias de la AEE para hacer aquellos negocios relacionados con la maximización de la infraestructura de la AEE. En la actualidad, la AEE se ha embarcado en un proceso para el cual se han creado varias empresas relacionadas, cuya constitución en el Estado de Delaware, impiden el que se fomente la transparencia. Veamos esto en detalle.

Mediante la Ley Núm. 189-2003 se enmendó la Ley Orgánica de la AEE para que leyera de la siguiente forma:

> "Crear, en Puerto Rico o fuera, compañías, sociedades, o corporaciones subsidiarias, con fines pecuniarios o no pecuniarios, afiliadas o asociadas, para fines, entre otros, de desarrollar, financiar, construir y **operar proyectos industriales y otras infraestructuras directamente relacionadas con la maximización de la infraestructura eléctrica de la Autoridad**, y adquirir, tener y disponer de valores y participaciones, contratos, bonos u otros intereses en otras compañías, entidades o corporaciones, y ejercer todos y cada uno de los poderes y derechos que tal interés le conceda, **siempre que, a juicio de la Junta, dicha gestión sea necesaria, apropiada o conveniente para alcanzar los propósitos de la Autoridad** o para ejercer sus poderes, y vender, arrendar, ceder o de otra forma traspasar cualquier propiedad de la Autoridad o delegar o transferir cualesquiera de sus derechos, poderes, funciones o deberes, a cualesquiera de dichas compañías, entidades o corporaciones que estén

> sujetas a su dominio total o parcial, excepto el derecho a instar procedimientos de expropiación. Lo anterior se efectuará sin menoscabar las funciones que en la actualidad tienen otras corporaciones públicas y/o agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

La Exposición de Motivos de dicha ley dispone:

> "Mediante la aprobación de esta Ley, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico podrá aportar su experiencia y conocimiento especializado, de manera, que se coloque a un mismo nivel con empresas multinacionales que iniciaron la transformación del mercado de la industria de la energía eléctrica. **Así, la Autoridad tendrá la alternativa de ofrecer mejores servicios que redundarían en beneficios para el Pueblo de Puerto Rico**."

Con la aprobación de la anterior legislación, el 5 de abril de 2004 la AEE radicó un Certificado de Incorporación para constituir una corporación llamada "Puerto Rico Fiber Networks, Corp.". Dicha corporación cambió su nombre para luego llamarse, Prepa Networks, Corp. Según el referido certificado, ninguna parte de los ingresos de la corporación, luego de cumplir con sus obligaciones, será declarada como beneficio para o a ser distribuida entre los miembros de la Junta de Directores, oficiales, miembros, individuos u otras organizaciones establecidas que tengan interés en las actividades o negocios de la corporación, salvo por la dispuesto en el inciso 12 del Artículo III del Certificado de Incorporación. El inciso 12 del Artículo III del Certificado de Incorporación dispone:

> "12. Transferir, de tiempo en tiempo, a los activos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico los beneficios económicos que genere y obtenga de sus negocios, para colaborar con la Autoridad **para lograr estabilizar el precio de la energía eléctrica que provee a sus clientes** y para cualquier otro propósito que fuera designado por la Junta de Directores de la Autoridad."

Como resultado de cambios corporativos totalmente desconocidos, Prepa Networks, Corp. fue disuelta el 13 de marzo de 2012, aparentemente por razón de la constitución de una compañía de responsabilidad limitada de igual nombre, Prepa Networks, LLC.

Junto con Prepa Networks, LLC la AEE se ha embarcado en un proceso para constituir otras entidades (Prepa Holdings, LLC; Prepa Oil & Gas, LLC;[22] Prepa Utilities,

[22] Disuelta en noviembre de 2013

LLC[23]; Interamerican Energy Sources, LLC). Todas estas entidades se constituyeron en el Estado de Delaware. La Alianza sostiene que si la Ley Núm. 189-2003 dispone la facultad de la AEE de "crear, en Puerto Rico o fuera" empresas, no debe existir necesidad de enmendar el referido inciso (v) de la Sección 6 de la Ley Orgánica de la AEE que lea "Crear, *ya sea* en *el Estado Libre Asociado de* Puerto Rico *en cualquier otra jurisdicción*, compañías, sociedades, o corporaciones subsidiarias". La única explicación para la anterior enmienda sería suponer que la facultad para constituir en las anteriores empresas Delaware está en entredicho y ahora se quiere corregir este defecto.

El acceso ciudadano a la información corporativa, en Delaware, no es igual que el reconocido en Puerto Rico. En otras palabras, el acceso cibernético a información de las corporaciones en Puerto Rico es gratuito y en una visita al Departamento de Estado cualquier ciudadano tiene acceso a dicha información. En el caso de la División de Corporaciones del Departamento de Estado de Delaware, la información que ofrece su acceso cibernético es mínima y cualquier acceso cibernético al expediente corporativo o de la compañía de responsabilidad limitada requiere de pago. Por lo tanto, la constitución fuera de Puerto Rico de empresas relacionadas con la AEE tiene ramificaciones legales cuya consecuencia es la falta de transparencia.

La Alianza sostiene que la enmienda al inciso (v) de la Sección 6 de la Ley Orgánica de la AEE que se propone en el P. del S. 881 no debe aprobarse y más bien, esta Honorable Comisión debe ordenar una investigación sobre el particular, antes de ni tan siquiera considerar el asunto. La mejor evidencia para justificar la investigación es Prepa Networks.

En el 2012, esta empresa se disuelve y sólo figura en el Registro de Corporaciones del Departamento de Estado, otra llamada Prepa Networks, LLC, la cual se presume representa la conversión de Prepa Networks, Corp. El hecho de que Prepa Networks sea una LLC, y de que su constitución fue en Delaware hace que la disponibilidad de la información sea somera. Incluso, en la actualidad los beneficios económicos de Prepa Networks para la AEE han sido insignificantes y esto se debe investigar, tomando en cuenta que la Ley Núm. 189-2003 se aprobó con la intención de que su aplicación "redundaría en beneficios para el Pueblo de Puerto Rico". En

---

[23] Disuelta en noviembre de 2010

particular la Alianza quiere traer a la atención de la Honorable Comisión que, desde su constitución se han otorgado contratos – registrados en la Oficina del Contralor – por sobre $20 millones, según figura en el Exhibit 1 de esta ponencia. Incluso, desde el 2011 no se radica un solo contrato de Prepa Networks (Puerto Rico Fiber Networks, Corp.) Esta Honorable Comisión tiene que investigar lo anterior.

Partiendo de lo anterior, la Alianza sostiene que el mandato que el proyecto de ley provee para que la AEE no dependa exclusivamente de la venta de electricidad,[24] se debe legislar cuidadosamente, ya que este mandado podría convertirse en un Prepa Networks, segunda versión. El mandato debe ir acompañado de un proceso que defina bajo qué circunstancias esta situación se materializará, en particular lo concerniente al proceso de la contratación de terceros para la producción de energía a base de fuentes renovables. En la actualidad, la AEE tiene un contrato con Interamerican Energy Sources, LLC, filial de la AEE, a través de Prepa Holdings, LLC. Si la AEE optó por hacer negocios con dicha entidad para atender la producción de energía renovable, no existe impedimento para que se enmienda el P. del S. 881 y se reconozca un mandato a la AEE de que la producción de energía renovable solamente se materializará con la subsidiarias de la AEE y con ello, la AEE, el Pueblo de Puerto Rico y el gobierno se garantiza que se maximizan dichos recursos y que los fondos se mantienen dentro de la AEE. No obstante, esta enmienda requiere que se legisle para se produzcan resultados para reducir el costo de la electricidad y evitar que se utilicen las subsidiarias como se ha hecho, sin que beneficien al Pueblo de Puerto Rico.

Por otra parte, esta Honorable Comisión debe evaluar con mucho detenimiento todas las enmiendas relacionadas con la divulgación pública de información operacional, financiera y de cualquier tipo que la AEE, para determinar si de la forma en que el proyecto concibe el acceso a la información verdaderamente provocará que la ciudadanía pueda ejercer ese derecho. La Alianza reconoce, como un avance real y significativo, la obligación impuesta, en el P. del S. 881, a la AEE de hacer disponible, en español y en inglés, la información a divulgar. No obstante, el acceso a la misma,

---

[24] "La Autoridad deberá establecer modelos de negocios para reducir su dependencia en la venta de electricidad, diversificar sus fuentes de ingresos y convertirse en proveedor de otros servicios afines. El modelo de negocios debe asegurar que la infraestructura eléctrica de Puerto Rico esté apoyada por capital suficiente para mantener la confiabilidad y seguridad del servicio eléctrico del País y una mejor calidad del servicio a los clientes. Se dará especial atención al aprovechamiento máximo posible y la optimización de generación de ingresos de la infraestructura de fibra óptica que manejen las subsidiarias de la Autoridad para apoyar la salud financiera de la Autoridad. El modelo deberá incluir además la obligación de buscar nuevos mercados de venta de electricidad a través de cables submarinos en jurisdicciones caribeñas."

por estar en español, no necesariamente provocará que la ciudadanía entienda a cabalidad la información a divulgarse. Por lo tanto, se sugiere el examen y el estudio del asunto para que se identifiquen mecanismos efectivos, más allá de la traducción de la información, que logren que el Pueblo entienda con facilidad la información a divulgar.

El P. del S. 881 incorpora enmiendas a la Sección 22 de la Ley Orgánica para modificar la fórmula de cómo se calcula la contribución en lugar de impuestos (CELI) y la manera en que distribuirá la misma. La Alianza reconoce que es un paso en la dirección correcta para reencaminar a la AEE y para reducir los costos energéticos. Sin embargo, esta Honorable Comisión debe estudiar el tema de la contribución en lugar de impuestos, tomando en cuenta cómo se aborda el mismo para el caso de otras empresas públicas de electricidad. Para beneficio de esta Honorable Comisión se recomienda la evaluación de un estudio titulado "*Payments and Contributions by Public Power Distribution Systems to State and Local Governments, 2010 Data*", publicado en febrero de 2012 por la American Public Power Association. En este estudio, por ejemplo, se establece que sólo el 25% de las empresas públicas de electricidad que pagan la contribución en lugar de impuestos, utilizan las ventas brutas como base para el cálculo. Por lo tanto, se deben buscar otras alternativas que no graven la factura y por ende, a los clientes. Incluso, este estudio refleja que la contribución en lugar de impuestos no es el único mecanismo utilizado para que la empresa pública haga una aportación a los gobiernos locales (municipios).

El CELI es un costo de producción que se les pasa a los clientes, a través de un factor que se incluye mensualmente en las facturas. El monto que la AEE tiene que reconocerle a los municipios como CELI ha aumentado de manera vertiginosa por los últimos 11 años, según figura en la tabla a continuación:

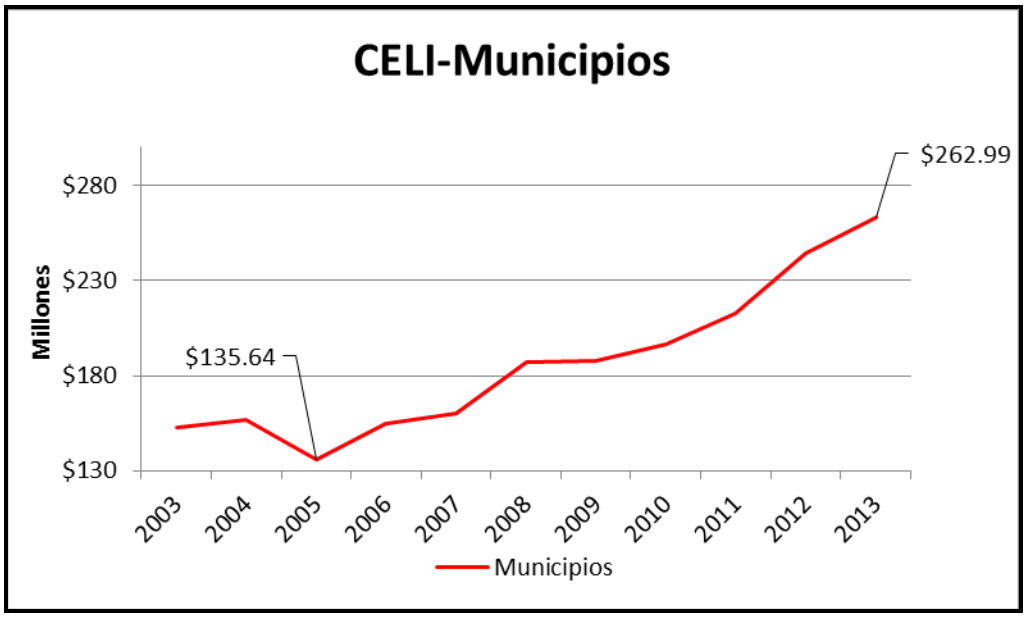

Si se analiza con detenimiento qué participación tuvo el CELI, otorgado a los municipios, en el aumento del déficit del capital de la AEE (cambio en los activos netos), se puede concluir que éste explicó el 71%, calculado de la siguiente manera:

		2012
CELI-Municipios	$	244,265,000
Cambio en los activos netos	$	346,191,000
% del CELI-Municipios		**71%**

Es decir, por cada $1.00 atribuible al cambio (negativo) en activos netos, $0.71 es responsabilidad del CELI a los municipios, según los últimos números auditados. Por lo tanto, en manos de esta Legislatura está el 71% del cambio negativo en los activos netos de la AEE.

Los opositores de la posible derogación del CELI para los municipios, argumentan que si la AEE no tuviese que honrarlo, tendría que pagarle a los municipios las correspondientes contribuciones sobre la propiedad, arbitrios de construcción y patentes municipales. Tal afirmación es totalmente incorrecta, ya que la determinación de si la AEE le paga o no contribuciones a los municipios no es de estos, sino de la Legislatura.[25] En segundo lugar, el CELI es un anacronismo a nuestro estado de Derecho, si se toma en cuenta que la política pública es que las corporaciones públicas, por ser instrumentalidades gubernamentales, no paguen contribución alguna

[25] Ver el Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; 21 L.P.R.A. § 4052 y la Sección 3 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada; 21 L.P.R.A. § 651 b, entre otras.

al Estado ni a los municipios.[26] Por lo tanto, es improcedente en Derecho concluir que la AEE estaría obligada a pagar contribuciones a los municipios, porque nuestro estado de Derecho no lo reconoce. Cualquier argumentación en contrario es una amenaza al ejercicio de un derecho que no existe a favor de los municipios.

Por lo tanto, para que ello suceda, los alcaldes tendrían que convencer a esta Legislatura de que se enmienden los estatutos correspondientes. La Alianza duda mucho que, si quiere reducir el costo energético, esta Legislatura coloque un nuevo costo en la estructura financiera de la AEE: el pago de contribuciones e impuestos a los municipios. Los opositores a la derogación del CELI tratan de confundir al Pueblo con tales argumentos, cuando estos saben que no son verdad.

El concepto del CELI en los EEUU está presente en algunas empresas públicas de energía. Allá el concepto es conocido como "pago en lugar de impuestos" ("payment in lieu of taxes") o por sus siglas en inglés "PILOT". Según el estudio aquí citado, la tasa efectiva del CELI, en relación a los ingresos operacionales de las empresas públicas de energía, es de una mediana equivalente al 5.2%.[27] En el caso de la AEE, para el 2013, esta tasa era de 5.5%.

Incluso, si se hace una comparación del CELI que tiene que pagar la AEE con su equivalente en los EEUU (PILOT) para empresas comparables se puede concluir que la tasa efectiva de la AEE podría estar por encima de otras.[28] Sin embargo, esta Legislatura debe conocer que <u>no todas las empresas públicas de energía pagan CELI o</u>

---

[26] En cuanto al pago de *patentes municipales* se dispone:

> "Se exime del pago de las patentes impuestas por autorización de las disposiciones de las secs. 651 a 652y de este título a:
>
> (1). Todo negocio o industria que se haga o se explote por y para cualquier agencia, subdivisión o instrumentalidad del gobierno federal o el Gobierno Estatal y sus municipios." **Sección 9 (1) de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada; 21 L.P.R.A. § 651h.**

En cuanto al pago de *arbitrios de construcción* se dispone:

> **"**Se exime del pago de arbitrio de construcción las obras que realice por administración una agencia del gobierno central o sus instrumentalidades, una corporación pública, un municipio o una agencia del gobierno federal." **Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; 21 L.P.R.A. § 4057 (f).**

[27] APPA, *Payments and Contributions by Public Power Distribution Systems to State and Local Governments, 2010 Data*, (Febrero de 2012), página 3.

[28] Exhibit 1

PILOT. Casi una cuarta parte de la totalidad de las empresas estudiadas no pagan CELI o PILOT.[29] Por lo tanto, se debe considerar seriamente los efectos de mantener la contribución en lugar de impuestos en los costos de producción y mirar hacia el futuro alternativas viables, costo-eficientes y rigurosamente ponderadas como sustituto a este impuesto que pagamos los clientes, en particular los no subsidiados, de la AEE.

Agradecemos la oportunidad brindada por esta Honorable Comisión para exponer nuestra posición en torno al proyecto de referencia y estamos a su disposición para cualquier aportación que podamos hacer en el proceso legislativo.

---

[29] APPA, *Payments and Contributions by Public Power Distribution Systems to State and Local Governments, 2010 Data*, (Febrero de 2012), página 7.

Exhibit 1

Resultado Búsqueda Por Entidades: Puerto Rico Fiber Networks Corp.

ID	Enm.	Contratista	Fec. Otorg.	Vig. Desde	Vig. Hasta	Cuantía
2005-000001		AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA	7/31/2004	8/1/2004	8/1/2005	$83,860.50
2005-000002		CITY VIEW PLAZA	7/20/2004	10/1/2004	10/1/2009	$506,666.40
2005-000002		CITY VIEW PLAZA	7/20/2004	10/1/2004	10/1/2009	$506,666.40
2005-000002	A	CITY VIEW PLAZA	3/17/2008	3/1/2008	6/30/2013	$1,246,215.15
2005-000003		NELSON EDDIE GALARZA, CPA	12/29/2004	12/29/2004	12/29/2005	$20,000.00
2005-000004		RICHO	1/5/2005	1/5/2005	1/5/2008	$12,888.00
2005-000005		MARTÍNEZ LÓPEZ & MARTÍNEZ ECHEVARRÍA LAW OFFICE	1/13/2005	1/13/2005	1/13/2006	$250,000.00
2005-000006		AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA	5/19/2005	5/19/2005	5/19/2033	$1,000,000.00
2005-000006	A	AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA	6/14/2007	5/19/2005	5/19/2033	$0.00
2005-000006	B	AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA	7/23/2007	5/19/2005	5/19/2033	$0.00
2005-000010		CENTENNIAL	11/29/2004	11/29/2004	11/29/2005	$1,473.60
2006-000007		TELEFONICA DATA USA INC (T-DATA)	10/1/2005	10/1/2005	9/1/2008	$96,000.00
2006-000008		MEC ENGINEERING	12/23/2005	12/23/2005	12/23/2006	$10,000.00
2006-000009		CINGULAR	12/23/2005	12/23/2005	12/23/2006	$3,300.00
2006-000011		CRUZ AZUL DE PUERTO RICO	9/13/2005	10/1/2005	10/1/2006	$21,000.00
2006-000012		AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA	12/22/2005	1/16/2006	1/15/2007	$56,434.00
2006-000013		AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA	12/22/2005	1/16/2006	7/15/2006	$68,940.30
2006-000014		AR REFRIGERATION CONTRACTORS CORP.	2/7/2006	2/7/2006	2/6/2007	$19,992.00
2006-000015		ALEX SINGER	1/19/2006	1/23/2006	4/22/2006	$7,000.00
2006-000016		MARTÍNEZ LÓPEZ & MARTÍNEZ ECHEVARRÍA LAW OFFICE	1/20/2006	1/20/2006	1/19/2007	$125,000.00
2006-000017		LOURDES M. FLORES VÉLEZ	2/28/2006	3/13/2006	6/10/2006	$6,000.00
2006-000018		L.B. CARIBE SERVICES	3/8/2006	3/8/2006	3/7/2007	$4,000.00
2006-000019		GABRIEL DARIO LÓPEZ ESQUERDO	4/28/2006	5/15/2006	8/14/2006	$7,000.00
2006-000020		LOURDES M. FLORES VÉLEZ	6/12/2006	6/12/2006	9/10/2006	$6,000.00
2007-000001		JULIO DIEZ BLANCO	7/12/2006	7/12/2006	7/12/2007	$20,000.00
2007-000002		AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA	7/31/2006	8/1/2006	7/31/2007	$20,770.00
2007-000002		AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA	7/31/2006	8/1/2006	7/31/2007	$20,770.00
2007-000003		ROBERTO CORRETJER PIQUER	8/8/2006	8/8/2006	8/7/2007	$125,000.00
2007-000004		GABRIEL LÓPEZ ESQUERDO	8/15/2006	8/15/2006	11/14/2006	$6,000.00
2007-000006		CRUZ AZUL DE PUERTO RICO	9/29/2006	10/1/2006	9/30/2007	$29,000.00
2007-000007		ULTRACOM	8/1/2006	8/1/2006	8/1/2009	$19,800.00
2007-000008		RODRIGUEZ & ESPADA, CPA, PSC	11/7/2006	11/7/2006	11/7/2007	$12,000.00
2007-000009		RODRIGUEZ MARXUACH & GIERBOLINI	11/30/2006	11/30/2006	11/30/2007	$125,000.00
2007-000010		HIRAM MARTINEZ LOPEZ	2/23/2007	2/23/2007	3/23/2007	$7,000.00
2007-000011		AEE / ING. JORGE A RODRIGUEZ RUIZ	1/25/2007	1/26/2007	1/28/2008	$68,300.00
2007-000012		OPTIVON	5/16/2007	5/16/2007	5/16/2008	$3,000.00
2008-000001		JULIO DIEZ BLANCO	7/12/2007	7/12/2007	7/12/2008	$20,000.00
2008-000002		LCDO. RAYMOND ERNEST MORALES ORTIZ	7/5/2007	7/5/2007	7/5/2008	$125,000.00
2008-000003		AHMED RUIZ CORP.	7/12/2007	7/12/2007	7/12/2008	$9,000.00
2008-000004		L.B. CARIBE SERVICES	7/12/2007	7/12/2007	7/12/2008	$10,000.00
2008-000005		ROBERTO CORRETJER PIQUER	8/10/2007	8/10/2007	8/10/2008	$125,000.00
2008-000006		AEE / ING. JORGE A RODRIGUEZ RUIZ	7/31/2007	7/31/2007	7/31/2008	$119,613.00
2008-000007		MARLENE ORTIZ RIVERA	9/3/2007	9/3/2007	2/29/2008	$15,000.00
2008-000008		RSM ROC & COMPANY	10/2/2007	10/2/2007	10/2/2008	$125,000.00
2008-000009		RODRIGUEZ MARXUACH & GIORBOLINI	1/3/2008	12/1/2007	12/1/2008	$125,000.00
2008-000010		AEE / ING. JORGE A. RODRIGUEZ RUIZ	1/24/2008	1/28/2008	1/28/2010	$72,900.00
2008-000011		HIRAM MARTINEZ LOPEZ	2/1/2008	2/1/2008	1/31/2009	$60,000.00
2008-000012		CRUZ AZUL DE PUERTO RICO	3/17/2008	10/1/2007	9/30/2008	$27,000.00
2008-000013		PUERTO RICO TELEPHONE AUTHORITY	3/17/2008	2/28/2008	3/28/2009	$10,100,000.00
2008-000014		MILLENIUM ENGINEERING GROUP	4/9/2008	4/9/2008	4/9/2009	$18,000.00
2008-000015		ERICA G. COLON ALVARADO	5/7/2008	5/7/2008	11/7/2008	$12,500.00
2008-000016		CANCIO COVAS & SANTIAGO, LLP	5/21/2008	5/21/2008	5/21/2009	$150,000.00
2008-000017		OPTIVON	6/3/2008	6/3/2008	6/3/2009	$3,000.00
2008-000018		JACK RICHARDS	6/25/2008	6/25/2008	6/25/2009	$20,000.00
2008-000018	A	JACK RICHARDS	6/25/2008	6/25/2008	6/25/2009	$8,000.00

2009-000001		LCDO. RAYMOND ERNEST MORALES ORTIZ	7/5/2008	7/5/2008	7/5/2009	$125,000.00
2009-000002		AHMED RUIZ CORP.	7/11/2008	7/11/2008	7/11/2009	$14,670.00
2009-000003		L.B. CARIBE SERVICES	8/8/2008	8/8/2008	8/8/2009	$11,000.00
2009-000006		ROBERTO CORRETJER PIQUER	8/22/2008	8/22/2008	8/22/2009	$125,000.00
2009-000007		ZARAGOZA & ALVARADO LLP	9/5/2008	9/5/2008	9/5/2009	$125,000.00
2009-000009		RSM ROC & COMPANY	10/2/2008	10/2/2008	10/2/2011	$125,000.00
2009-000010		CRUZ AZUL DE PUERTO RICO	9/29/2008	10/1/2008	9/30/2009	$27,000.00
2009-000011		M. TORRES DÍAZ & CO., C.S.P.	12/2/2008	12/2/2008	12/2/2009	$125,000.00
2009-000011	Z	M. TORRES DÍAZ & CO., C.S.P.	6/8/2009	6/8/2009	6/8/2009	$0.00
2009-000012		RODRIGUEZ MARXUACH, P.S.C.	12/1/2008	12/1/2008	12/1/2009	$125,000.00
2009-000013		TELEFONICA DATA USA INC (T-DATA)	10/1/2008	10/1/2008	12/9/2011	$279,045.00
2009-000013	A	TELEFONICA DATA USA INC (T-DATA)	5/7/2010	5/7/2010	5/7/2012	$396,995.00
2010-000001		AHMED RUÍZ CORP.	7/11/2009	7/11/2009	7/11/2010	$20,000.00
2010-000001	A	AHMED RUÍZ CORP.	8/26/2009	7/11/2009	7/11/2010	$18,642.00
2010-000002		MIGUEL A. MAZA & ASOCIADOS P.S.C.	7/30/2009	7/30/2009	7/30/2010	$125,000.00
2010-000003		JOSEPH HARRISON H/N/C HARRISON CONSULTING GROUP	8/7/2009	8/7/2009	8/14/2009	$18,000.00
2010-000004		ROBERTO CORRETJER PIQUER	8/26/2009	8/26/2009	8/26/2010	$125,000.00
2010-000005		KELLY SERVICES, INC.	8/27/2009	8/27/2009	12/31/2010	$23,400.00
2010-000006		CANCIO COVAS & SANTIAGO, LLP	9/2/2009	9/2/2009	9/2/2010	$150,000.00
2010-000007		VAB ADVISORS, LLC	9/4/2009	9/4/2009	9/4/2010	$125,000.00
2010-000008		KELLER & HECKMAN, LLP	9/8/2009	9/8/2009	3/8/2010	$15,000.00
2010-000008	A	KELLER & HECKMAN, LLP	9/17/2009	9/17/2009	3/8/2010	$20,000.00
2010-000009		L.B. CARIBE SERVICES, INC.	9/8/2009	9/8/2009	9/8/2010	$10,260.00
2010-000010		ZARAGOZA & ALVARADO LLP	9/28/2009	9/28/2009	9/28/2010	$125,000.00
2010-000011		QUIÑONES & ARBONA, P.S.C.	9/29/2009	9/29/2009	9/29/2010	$10,000.00
2010-000011	A	QUIÑONES & ARBONA, P.S.C.	1/21/2010	1/21/2010	9/29/2010	$20,000.00
2010-000012		TRIPLE-S SALUD	10/14/2009	11/1/2009	8/31/2010	$95,654.90
2010-000012	A	TRIPLE-S SALUD	10/29/2009	11/1/2009	9/30/2010	$0.00
2010-000013		RODRIGUEZ MARXUACH, P.S.C.	12/2/2009	12/2/2009	12/2/2010	$125,000.00
2011-000001		AHMED RUÍZ CORP.	7/16/2010	7/16/2010	7/16/2011	$19,200.00
2011-000002		Maldonado & Toro Consulting Group LLC	7/16/2010	7/16/2010	7/16/2011	$125,000.00
2011-000003		MIGUEL A. MAZA & ASOCIADOS P.S.C.	7/31/2010	7/31/2010	7/31/2011	$125,000.00
2011-000004		Compañía de Turismo de Puerto Rico	9/2/2010	9/2/2010	3/2/2011	$157,000.00
2011-000005		L.B. CARIBE SERVICES, INC.	9/21/2010	9/21/2010	9/21/2011	$9,120.00
2011-000006		CANCIO COVAS & SANTIAGO, LLP	9/22/2010	9/22/2010	9/22/2011	$150,000.00
2011-000007		MCS Life Insurance Co.	9/30/2010	10/1/2010	9/30/2011	$131,493.30
2011-000008		Humberto Quintana Brito	10/14/2010	10/14/2010	2/14/2011	$14,000.00
2011-000009		RICOH LANIER	6/29/2010	6/29/2010	6/29/2015	$8,058.00
2011-000010		RICOH LANIER	10/25/2010	10/25/2010	10/25/2015	$7,578.00
2011-000011		VAB ADVISORS, LLC	11/8/2010	11/8/2010	11/9/2011	$0.00
2011-000011	A	VAB ADVISORS, LLC	11/1/2011	11/8/2010	6/30/2012	$0.00
2011-000012		VAB ADVISORS, LLC	11/8/2010	11/8/2010	12/31/2010	$33,000.00
2011-000013		RODRIGUEZ MARXUACH, P.S.C.	12/3/2010	12/3/2010	12/3/2011	$125,000.00
2011-000014		VAB ADVISORS, LLC	12/14/2010	12/14/2010	5/31/2011	$185,000.00
2011-000015		Juan José Ríos	3/25/2011	3/25/2011	6/30/2011	$7,500.00
2011-000016		CORREDOR TECNOECONOMICO DE PUERTO RICO	3/30/2011	3/30/2011	6/30/2011	$12,000.00
2012-000001		SCHERRER HERNÁNDEZ & CO., C.P.A., P.S.C.	7/22/2011	7/22/2011	1/30/2012	$56,175.00
2012-000002		Maldonado & Toro Consulting Group LLC	8/4/2011	8/4/2011	8/4/2012	$125,000.00
2012-000003		MIGUEL A. MAZA & ASOCIADOS P.S.C.	8/11/2011	8/11/2011	8/11/2012	$125,000.00
2012-000004		AHMED RUÍZ CORP.	8/25/2011	8/25/2011	8/25/2012	$19,200.00
2012-000005		L.B. CARIBE SERVICES, INC.	10/20/2011	10/20/2011	10/20/2012	$9,690.00
2012-000006		SCHERRER HERNÁNDEZ & CO., C.P.A., P.S.C.	10/21/2011	10/21/2011	6/30/2012	$58,905.00
2012-000007		NEPTUNO MEDIA, INC.,	10/31/2011	10/31/2011	10/31/2012	$39,600.00
2012-000008		JOSÉ M. RODRÍGUEZ CRUZ	10/31/2011	10/31/2011	1/31/2012	$6,250.00
2012-000009		ABARCA & ASSOCIATES P.S.C. LAW OFFICES	12/7/2011	12/7/2011	12/7/2012	$125,000.00
2012-000010		B&B COMMUNICATIONS, INC.	12/6/2011	12/6/2011	6/3/2012	$47,000.00
2012-000011		BOQUERÓN COMMUNICATIONS GROUP, INC.	12/6/2011	12/6/2011	6/6/2012	$47,000.00
2012-000012		QWEST COMMUNICATIONS COMPANY, LLC	9/29/2011	9/29/2011	9/29/2014	$90,000.00
					Total	**$20,022,525.55**

Exhibit 2

Comparación por generación de electricidad

	AEE	Omaha Public Power District
Generación neta en megavatios por hora en cifras del 2011 (1)	14,370,295	13,807,712
Ingresos operacionales (2)	$ 4,422,997,000	$ 1,041,762,000
Contribución en lugar de impuestos (2)	$ 246,758,000	$ 28,217,000
Tasa efectiva del CELI	**5.6%**	**2.7%**

(1) American Public Power Association • 2013-14 Annual Directory & Statistical Report, página 47
(2) Estados financieros de las respectivas empresas para el año fiscal 2011

Comparación por ventas en megavatios hora

	AEE	Long Island Power Authority	Nebraska Public Power District	Lower Colorado River Authority
Total de ventas a base de megavatios hora en cifras del 2011 (1)	18,251,359	19,025,031	19,869,177	17,412,038
Ingresos operacionales (2)	$ 4,422,997,000	$ 3,684,596,000	$ 998,691,000	$ 1,185,848,000
Contribución en lugar de impuestos (2)	$ 246,758,000	$ 301,284,000	$ 9,211,000	$ -
Tasa efectiva del CELI	**5.6%**	**8.2%**	**0.9%**	**0.0%**

(1) American Public Power Association • 2013-14 Annual Directory & Statistical Report, página 46
(2) Estados financieros de las respectivas empresas para el año fiscal 2011